



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1

NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA MENTES
COLABORATIVAS MENTCOL S.A.-----**

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 801,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de noviembre del dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **PEDRO FABRICIO ECHEVERRIA BRIONES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo por sus propios derechos; **GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; por sus propios derechos, **IRENE CAROLINA VARAS PALOMEQUE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo una escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima al

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía anónima el señor Pedro Fabricio Echeverría Briones, ecuatoriano, casado, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor Gabriel Antonio Paladines Herrera, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, e Irene Carolina Varas Palomeque, ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan mediante esta escritura pública su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por la disposiciones de la Ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le ueran aplicables por el estatuto que a continuación se expresa.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A.-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, ONJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La sociedad anónima constituida con la denominación "MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A." se rige de conformidad con el presente Estatuto Social.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse: a) /Desarrollar sistemas de información, su diseño, implementación y comercialización. La compañía también podrá asesorar a personas naturales o jurídicas sobre sistemas de información, mercadotecnia, publicidad. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante agente y representante de personas naturales y jurídicas.- Para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro mercantil.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer sucursales y agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano y en el exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.--

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía se establece con un capital autorizado de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, con las formalidades pertinentes y por escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

ARTICULO QUINTO.UNO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientos una acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito de la compañía así mismo podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado, sin solemnidad alguna, debiéndose solamente informar a la Superintendencia de Compañías.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas los títulos contentivos de dichas acciones por el Gerente General de la

compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlos se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditarlos mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en esse período según los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, pudiendo nombrarse si fuere necesario, a quien la presida o actúe como secretario Ad-hoc, respectivamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumiendo las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda válidamente acordar la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará que concurre la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificada el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán

ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente, esto es de manera indistinta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía; ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar todo tipo de operación bancaria, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que oblique a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores previas las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

formalidades de Ley y constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de Junta General para el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General o del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente de la compañía sólo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tales casos entrará en liquidación, al que estará a cargo del Gerente General.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION EL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía, que asciende a OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentran dividido en ochocientas un acciones, de un dólar cada una, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: **PEDRO FABRICIO ECHEVERRIA BRIONES** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR; **GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una, y há pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, E, **IRENE CAROLINA VARAS PALOMEQUE** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una, y há pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA BIAGGI LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2009 3:03:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO: 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 10 de Noviembre del 2009

Mediante comprobante No.-

817571054, el (lla) Sr. (a) (ita): IRENE CAROLINA VARAS PALOMEQUE

Con Cédula de Identidad:

924659048, consignó en este Banco la cantidad de: 200.25

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MENTES COLABORATIVAS

MENTCOL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

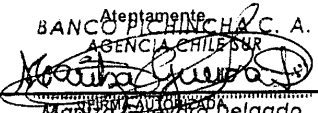
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA	920192234	\$ 66.75	usd
2	PEDRO FABRICIO ECHEVERRIA BRIONES	1203069156	\$ 66.75	usd
3	IRENE CAROLINA VARAS PALOMEQUE	924659048	\$ 66.75	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.25	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Ateptamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CHILE SUR

Mariana Guadalupe Delgado
EJECUTIVA DE NEGOCIOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 120306915-6

ECHVERRIA BRIONES PEDRO FABRICIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

08 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 0128/01328 M SEXO

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1975




ECUATORIANA***** E233313222

CASADO ANGELICA LORENA AGUIAR AYALA

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFONSO ECHEVERRIA

ROSA BRIONES MACIAS

GUAYAOIL DO DE LA MADRE 29/04/2008

29/04/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1918037

Gys



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

2243-0014 1203069156-6

NÚMERO CÉCULA

ECHEVERRIA BRIONES PEDRO FABRICIO

LOS RIOS
PROVINCIA
DR. GAMILO PONCE E.
PARROQUIA

BABAHYO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTE DE CUENTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

267

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4442

08015933

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALADINES BALLADARES JOSÉ GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEE: L. J. J.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES HERRERA
GABRIEL ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL

PERIODO CARBO DE CONCEPCION
1998-04-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

No. 092019223-4

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0056

NÚMERO

0920192234

IDENTIFICACIÓN

PALADINES HERRERA GABRIEL ANTONIO

GUAYAS

PROVINCIA

URDANETA

PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL JURADO

\$ 267 =

EQUATORIANA***** V43226222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP

MARCO VARAS FLORES

AIDA PALOMEQUE REYES

GUAYAQUIL EXPEDICION 23/03/2006

23/03/2018

REN 1366571

FORMA NO

ALBA ALBORNOZ

PULGAR DERECHO

✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092465904-B

VARAS PALOMEQUE IRENE CAROLINA

GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

09 SEPTIEMBRE 1985

REG CIVIL 040-0059 13435 F.

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1985

Irene Varas Palomeque

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

186-0736 0924659048

NÚMERO

VARAS PALOMEQUE IRENE CAROLINA

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUI TARQUI

PARROQUIA ZONA

Irene Varas Palomeque

FIRMA DEL CEDULADO

267 =



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

11

DOLAR. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Pichincha.- Los accionistas fundadores declaran que pagarán, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Quedan expresamente autorizados cualquiera de los accionistas fundadores, así como también el profesional del derecho que patrocina esta constitución, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción de esta compañía, inclusive, la obtención del Registro Único de Contribuyente, y para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante su constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.-----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, así como el Certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco de Guayaquil.- firmado: DOCTOR LUIS CHIRIBOGA BIAGGI.- Registro Número cinco mil novecientos cuarenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.-----

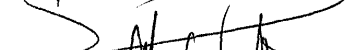
Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda

esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


PEDRO FABRICIO ECHEVERRIA BRIONES
C.C. 120306915-6

CERT.VOT. 243-0014


GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA
C.C. 092019223-4
CERT.VOT. 161-0056

Irene Varas Palomeque
IRENE CAROLINA VARAS PALOMEQUE
C.C. 092465904-8
CERT.VOT. 186-0736

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de noviembre del dos mil nueve.-

Engel



D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0007498, de fecha
treinta de noviembre del dos mil nueve, de la Superintendencia
de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la
constitución de la Compañía MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A._

Guayaquil, diciembre 8 del 2.009..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. P. S.', written over a horizontal line.



NUMERO DE REPERTORIO: 57388
FECHA DE REPERTORIO: 21/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

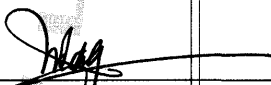
1-. Certifica: que con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007498, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **30 de noviembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A.**, de fojas **145.296** a **145.315**, Registro Mercantil número **23.833**.

ORDEN: 57388



\$ 41.66

REVISADO POR


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0001965

Guayaquil, 27 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MENTES COLABORATIVAS MENTCOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL